

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Agosto del año 2021.entre: por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ Secretario General, Daniel DOMINGUEZ en su calidad de Secretario Adjunto y Luis DUPERRE en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos LUCERO y por la otra la **CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)** representada en este acto por los Sres. Marcelo AZCARATE en su calidad de presidente con el patrocinio letrado del Dr. Martin Daniel BARBARIA y por la **CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (CETO)**, el Sr. Luis BRISIGHELLI, en su carácter de presidente y Cristian SAA en su carácter de Secretario, con el asesoramiento letrado del Dr. WALTER MANUEL YAÑEZ To 70 Fo 97 CPACF; quienes intervienen en los caracteres referidos a los fines de establecer el presente acuerdo:

Considerando:

Que los comparecientes son quienes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 610/10 para la actividad de los servicios urbanos especiales, interurbanos, chárter, turismo y oferta libre.

Que de un tiempo a esta parte ha resultado absolutamente imposible lograr acordar la paritaria del sector, lo que implicaría un impacto en sistema de transporte de pasajeros de oferta libre y turismo, el cual se vio severamente afectado como consecuencia de los graves padecimientos sufridos en términos económicos durante el año 2020, y sin respuestas adecuadas por parte del Estado Nacional, ante la paralización casi total del sector durante ya mas de 15 meses, originando así el deterioro estructural y la paralización del sistema con la consecuente pérdida del capital de las empresas, afectando seriamente la continuidad de las fuentes de trabajo.

Que por actas suscriptas oportunamente, se estableció el otorgamiento de sumas en concepto de anticipos a cuenta de futuros aumentos, manteniendo el sector un alto déficit operativo estructural y los trabajadores gran incertidumbre en cuanto a la continuidad de las relaciones laborales, viendo perjudicado el poder adquisitivo de los salarios.

Por todo ello, y con posterioridad a una incontable cantidad de reuniones, tanto privadas como en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes han resuelto acordar la pauta salarial en los siguientes términos y condiciones

PRIMERA. PLAZO DE VIGENCIA: El presente acuerdo regirá a partir del día 1ro. de Agosto del presente año y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

SEGUNDA.

Determinaciones Económicas:-

- 1.- Se establece para el conductor inicial comprendido en el CCT 610/10 una remuneración básica a partir del mes de Agosto de 2021 de \$ 46.450, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$ 53.417,50.
2. Esta suma absorbe hasta su concurrencia las que hubieran sido otorgadas por sus empleadores desde el mes de enero de 2020, en especial la suma comprendida en el decreto 14/20.
3. Se establece para el conductor inicial comprendido en el CCT 610/10 una remuneración básica a partir del mes de Noviembre de 2021 de \$ 53.450, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$ 61.467,50.-
4. Se establece para el conductor inicial comprendido en el CCT 610/10 una remuneración básica a partir del mes de Marzo de 2022 de \$ 61.450 la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$ 70.667.50
5. Se establece el otorgamiento de una suma única y total de \$ 64.000 de pago por única vez, en carácter de gratificación no remunerativa, no regular ni habitual, en los términos del art. 6 ley 24.241, la que deberá ser cancelada en 8 cuotas iguales mensuales y consecutivas, de Pesos ocho mil (\$8.000), con fechas de cobro cada una de ellas, con los haberes de los meses de agosto a diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022.-
- 6.- Las partes ratifican el rubro salarial "antigüedad" cuyo valor es equivalente al 1,5 % del salario básico, acordado.-

TERCERA: En consecuencia las escalas salariales para el conductor inicial, serán las siguientes:

Meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2021.

Sueldo básico.....	\$ 46.450
Adicional no remunerativo.....	\$ 8.000
Presentismo.....	\$ 6.967.50
TOTAL.....	\$ 61.417,50

Meses de Noviembre, Diciembre de 2021, Enero y Febrero de 2022.

Sueldo básico.....	\$ 53.450
Adicional no remunerativo.....	\$ 8.000

Presentismo.....\$ 8.017,50
TOTAL.....\$ 69.467,50

Mes de Marzo de 2022.

Sueldo básico.....\$ 61.450
Adicional no remunerativo.....\$ 8.000
Presentismo.....\$ 9.217,50
TOTAL.....\$ 78.667,50

CUARTA: Respecto del personal comprendido en el CCT 610/10 sin prestación efectiva de tareas desde el 1/1/21 y hasta el 31/10/21, ambos incluidos, se establece el otorgamiento de una asignación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la LCT, equivalente al 100% del salario básico de convenio al mes de Enero de 2021. El pago de la asignación no remunerativa, se implementara en los recibos de haberes como “Asignación no remunerativa art. 223 bis LCT.”

QUINTA: Respecto a los ingresos considerados como no remunerativos, se establece la asunción del aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%): y cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA, las empresas empleadoras actuaran como agentes de retención.

SEXTA: Las partes acuerdan para todos los trabajadores del CCT 610/10, el incremento del valor del Rubro Reintegro de Gastos “viáticos” a partir del mes de Agosto 2021 a la suma de \$458; y a partir del mes de Octubre de 2021 a \$515, por cada día efectivamente trabajado, durante el cual la interrupción de su jornada laboral discontinua se efectuó a más de 20 km. del domicilio real (base operativa) de la empresa empleadora.

SEPTIMA: Además en este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Rio Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo 610/10.

OCTAVA: Revisión: Las partes se comprometen a reunirse a partir del mes de Noviembre de 2021 a los fines de evaluar el deterioro del poder adquisitivo, y hacer las revisiones y/o reajustes que fueran necesarios en el presente acuerdo.

NOVENA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

DECIMA: IGUALDAD DE GENERO: Las partes se comprometen a fortalecer sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. Asumiendo el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo o evolución en la carrera dentro de la empresa.

DECIMA PRIMERA: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo solicitando su homologación.-